

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/OPNT/234/2022

1

VS
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Por recibido en fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el oficio UTM/PT-458/2022, suscrito por la Lic. Clara Mejía Maldonado, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, mediante el cual, remite el informe que le fuera requerido por esta Comisión, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal concedido para ello.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al sujeto obligado remitiendo el oficio UTM/PT-458/2022, suscrito por la Lic. Clara Mejía Maldonado, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, mediante el cual, remite el informe que le fuera requerido por esta Comisión, en acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, respecto a las inconformidades señaladas por la parte recurrente. mismo que le fue notificado el día 25 veinticinco del mismo mes y año, por lo que el plazo para ello concluyó el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, anexando varios documentos. En virtud de lo anterior, y toda vez que se ha agotado el procedimiento establecido en el artículo 158 de la Ley antes citada; de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos emitidos por las partes, así como las documentales exhibidas y el Resolutivo Segundo de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se ordenó al sujeto obligado: -----

1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos que fueron entregados al recurrente y que contienen la información solicitada relativa a: Copia de los permisos otorgados por la autoridad Municipal de El Marqués, para la instalación y construcción de dos estaciones expendedoras de gasolina, que se ubican sobre avenida prolongación Constituyentes S/N, sobre los terrenos pertenecientes al Polígono denominado Segundo Barrio de Dolores, en el Marques, Qro.;
2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno de ellos;
3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y
4. Entregar la información al recurrente en copia simple

El sujeto obligado informó mediante oficio UTM/PT-402/2022, suscrito por la Lic. Claudia Lara Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, que el Secretario de Desarrollo Sustentable le remitió copia simple de 2 dos expedientes de dictámenes de uso de suelo con folio DUS-119/2021 y DUS-120/2021 de fecha 3 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a nombre de servicio PCQ, S.A. de C.V., y 2 dos expedientes de Licencias de construcción con folios LC-0392/21 y LC-0393/21 de fecha 8 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno a nombre de Servicio PCQ, S.A. de C.V.; dichos documentos con la propuesta de testado a efecto de que el Comité determinara lo conducente, quien confirmó la propuesta hecha en fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, información que posteriormente el dia 18dieciocho del mismo mes y año fue notificada a la persona recurrente mediante correo electrónico. Lo anterior, así se aprecia en el oficio

SEDESU/AJ/1516//2022, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, en el que realiza un análisis de los documentos antes citados, así como la información testada en cada uno de ellos, por considerarla como dato personal, motivando y fundamentando su propuesta, consistente en: 2 dos credenciales para votar: domicilio, edad, sexo, firma, CURP, fecha de nacimiento, fotografía, clave de elector, folio electoral, código QR; Cédula Profesional: firma y CURP; Credencial D.R.O.: R.F.C. y firma del titular; Escritura pública número 35,992: nombre y apellidos de un menor de edad, y de los integrantes de la sociedad y aportación de capital, domicilio, ciudad de origen, estado civil, profesión y R.F.C., de cada uno de los integrantes de la sociedad; Contrato de arrendamiento celebrado entre los representantes de las empresas "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V." Y "SERVICIO PCQ, S.A. DE C.V.": medidas y colindancias de predio y monto de la renta; Escritura pública número 602 y 36,890: medidas y colindancias de predio; Recibo de pago F07-5131: Código QR; Solicitud de Licencia de Construcción RP-0392/21: tres números telefónicos de particulares. El sujeto obligado también exhibió copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro, en la que confirman clasificar la información analizada mediante oficio SEDESU/AJ/1516/2022, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués -antes descrito-, por considerarla confidencial al referirse a datos personales, ordenando elaborar la versión pública de dichos documentos. -----

La parte recurrente manifiesta que el día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós recibió por correo electrónico, enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, copias simples de los expedientes solicitados, precisando que, desde el inicio de su petición, solicitó copias certificadas, las cuales fueron pagadas; inconformándose por lo anterior. Respecto a la inconformidad de la parte recurrente, mediante oficio UTM/PT-458/2022 la Lic. Clara Mejía Maldonado, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués manifestó que, en ninguna de las solicitudes que el ¹ ----- realizó ante esa Unidad expresó o señaló que solicitaba copias certificadas, tanto en la solicitud de fecha 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, como la del 19 diecinueve de abril del mismo año. Agregando que el recibo número F19-11006, con pase de Caja número 790559 emitido por el sujeto obligado por la cantidad de \$617.00 (seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), pagado por la parte recurrente el día 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, tiene como concepto de pago "Expedición de copia simple" y que no le fueron cobradas copias certificadas, sino copias simples; lo cual así se aprecia en la copia simple de las documentales exhibidas para acreditar su dicho. -----

En este sentido, es importante precisar que como lo señala el sujeto obligado, en la copia de la solicitud de información presentada por la parte recurrente ante el sujeto obligado el día 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, y agregada a su recurso de revisión ante esta Comisión, solicita expresamente «[...] se me proporcione copias de los permisos otorgados [...]» (sic); sin especificar que requería tales documentos en copia certificada como lo hace ahora. Lo anterior también ocurrió así, en su recurso de revisión en el que no manifestó inconformidad alguna, por la entrega de información en copias simples, señalando en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «[...] Vengo a manifestarle mi inconformidad, con las copias proporcionadas en base a mi solicitud de información solicitada por el suscrito mediante el escrito de fecha 7 de marzo del presente año, toda vez que las citadas copias que me fueron proporcionadas y de las cuales pague su costo elevado, fueron modificadas al tacharle contenido de las documentales, de manera burda, lo que significa, una trasgresión a mi derecho a la información, ya que me lo limitaron al ocultar datos relevantes que

contenían dichas documentales, por lo que no se apegan a las leyes fundamentales de la materia de transparencia y acceso a la información, así mismo no funda ni mucho menos motiva las causas en las cuales se basan para realizar dicho ocultamiento de información en las citadas documentales actuando de manera arbitraria, y negándome el acceso a la información a la que tengo derecho [...]» (sic). Es decir, la parte recurrente únicamente se inconformó señalando que el sujeto obligado había "tachado" información en las copias que le fueron entregadas, pero no por el hecho de que estuvieran en copia simple y no certificadas. En virtud de lo anterior, la resolución de esta Comisión, únicamente se avocó al estudio y análisis de la información que había sido testada por el sujeto obligado en la información que le fue entregada, así como el cumplimiento al procedimiento a seguir para la elaboración de la versión pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas, como se desprende de dicha resolución, ordenando en su Resolutivo Segundo, la entrega de la información en copia simple. Dejando a salvo los derechos de la parte recurrente para solicitar la información en copia certificada -si así lo decide-.

El sujeto obligado agrega que la parte recurrente puede presentar su solicitud de copias certificadas, señalando que solamente podría certificar aquellos documentos que obran en original en sus archivos, a fin de efectuar el cotejo de copias. En este sentido resulta importante señalar, que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ha señalado que en caso de que, en los archivos del sujeto obligado, no se encuentre el documento original que contenga la información, este puede certificar que la copia certificada es una reproducción fiel del documento que obra en sus archivos en copia simple, en el criterio que se reproduce:

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Resoluciones:

- RRA 1291/16. Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 1541/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 1657/16. Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

Por lo anterior, esta Comisión tiene al Municipio de El Marqués, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y al ¹ [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como

asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima cuarta sesión ordinaria de pleno de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.